

El Convenio de Aarhus. El acceso a la información ambiental. La participación pública en materia de medio ambiente

Nuria Gayán Margelí

Jefa de Servicio de Residuos Industriales. Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

1. Introducción

El acceso a la información ambiental es un derecho evidente que tienen todas las personas a conocer la situación del medio en el que se desenvuelven: la calidad del aire que respiran, del agua y alimentos que ingieren, el paisaje que disfrutan, etc.

Al mismo tiempo, el acceso a la información ambiental propicia una mayor concienciación respecto de las presiones que ejercemos sobre el medio ambiente y el estado resultante del mismo, así como la adopción de respuestas adecuadas, convirtiéndose en una herramienta vital para la protección ambiental.

Por último, el acceso a la información permite que se puedan establecer sistemas adecuados de participación pública y que éstos sean efectivos: sin información no es posible la participación.

La participación debe ser la base para la resolución de los conflictos ambientales. La ciudadanía debe ser la principal responsable de la conservación de su entorno (más que los gobiernos o el poder económico) debiendo avanzarse hacia una democracia cada vez más participativa. Las razones para ello son evidentes: la responsabilidad compartida, la necesidad de un amplio compromiso para poder dar soluciones efectivas a los problemas ambientales, el apoyo mutuo, el mayor desarrollo y madurez de la sociedad.

Así lo han entendido los responsables del proceso de medio ambiente para Europa, con la suscripción del Convenio de Aarhus, que determina un contexto nuevo en el que surgen amplias obligaciones para las autoridades en materia de información y participación ambiental.

Los contenidos de la presente exposición son los siguientes:

El proceso de medio ambiente para Europa. El convenio de Aarhus.

El acceso a la información sobre el medio ambiente:

- Ley 38/1995 y Directiva 2003/4/CE
- Derechos de acceso a la información ambiental: medios para el acceso, excepciones, obligaciones de las Administraciones Públicas y entidades privadas en materia de información ambiental
- Difusión de la información ambiental.

La participación del público en la política ambiental:

- Introducción
- El Derecho a la participación ambiental. Convenio de Aarhus.
- El seminario permanente sobre participación y educación ambiental

- Motivación y participación ambiental: reflexiones del Seminario permanente
- Algunos ejemplos de procesos de participación

2. El proceso de medio ambiente para Europa. El Convenio de Aarhus.

El contexto: ¿qué es la CEPE?

La Organización de Naciones Unidas agrupa a sus miembros en 5 grandes regiones económicas, una de ellas está encabezada por la Comisión Económica para Europa (CEPE), y se encuentra integrada por 55 Estados miembros en total, casi todos ellos del continente europeo, más algunas repúblicas ex soviéticas asiáticas, Canadá, Estados Unidos e Israel.

La CEPE (o UNECE, que son sus siglas en inglés), cuya sede se encuentra en Ginebra, se creó en 1947 con el fin principal de ayudar a la reconstrucción de Europa tras la guerra, desarrollar la actividad económica y fortalecer las relaciones económicas entre los países europeos y entre éstos y otros países del mundo. Poco después, el Telón de Acero forzó a la CEPE a contemplar sólo cuestiones de común interés para el Este y el Oeste, a pesar de contar con sistemas económicos, políticos e ideológicos tan distintos y confrontados. Durante más de cuarenta años, la CEPE fue el único instrumento de diálogo económico y cooperación entre el Este y el Oeste. Tras el fin de la Guerra Fría y la transición de los sistemas económicos del antiguo bloque socialista a economías de mercado, la CEPE pasó de 34 miembros a 55 miembros en sólo cuatro años. Actualmente desarrolla una actividad de asesoramiento para ayudar a implantar sus recomendaciones, estándares y convenios. Su página web es: www.unece.org.

El Proceso de Medio Ambiente para Europa: conferencias ministeriales.

El **Proceso de Medio Ambiente para Europa** de la UNECE se impulsa por reuniones de los ministros de medio ambiente de los Estados: En **1991** tuvo lugar la **primera Conferencia Ministerial "Medio Ambiente para Europa"** en **Dobris** (en la entonces Checoslovaquia). En ella se encargó a la Comisión Europea, en cooperación con la UNECE, la elaboración de un informe descriptivo del estado del medio ambiente en Europa, y así en 1995 vio la luz el "Informe Dobris", que apunta también a la necesidad de desarrollar un programa ambiental para Europa.

La segunda Conferencia Ministerial "Medio Ambiente para Europa" se celebró en **Lucerna (Suiza) en 1993**. La tercera tuvo lugar en **Sofía (Bulgaria) en 1995**. La cuarta de estas Conferencias Ministeriales se celebró en **Aarhus (Dinamarca) en junio de 1998**, y la quinta en **Kiev (Ucrania) en mayo de 2003**. Está previsto que la Sexta Conferencia Ministerial se celebre en 2007 en Belgrado (Serbia y Montenegro).

En la Cuarta Conferencia Ministerial "Medio Ambiente para Europa" celebrada en Aarhus en junio de 1998 se adoptó, entre otros, el Convenio sobre acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, conocido como **Convenio de Aarhus**.

El Convenio de Aarhus tiene tres componentes o pilares básicos:

- 1) Acceso a la información** sobre el medio ambiente
- 2) Participación pública** en la política ambiental
- 3) Acceso a la Justicia** en materia de medio ambiente

La adhesión de los distintos países al Convenio de Aarhus se realiza por parte de sus autoridades nacionales, siendo en general los Gobiernos los que ratifican el Convenio previa aprobación por el Parlamento. En nuestro país, en las Cortes Generales ya tuvo lugar la aprobación parlamentaria, y se estaba a la espera de la ratificación por el Gobierno Español.

Ahora bien, la **Unión Europea**, que va a adherirse como tal al Convenio de Aarhus (existe una Propuesta de Decisión del Consejo para la suscripción del Convenio de 24/10/2003 - COM (2003) 625 final-), ya está dando los pasos para hacer efectivos los compromisos de Aarhus, a través del derecho comunitario, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, de forma que el hecho de que un Estado miembro suscriba explícitamente o no el Convenio de Aarhus tiene poca relevancia, ya que van a ser las Directivas Comunitarias las herramientas para introducir en los derechos nacionales los compromisos de Aarhus.

En concreto, respecto del primer pilar del Convenio sobre el **acceso a la información ambiental**, este derecho ya estaba regulado en la Unión Europea por la Directiva 90/313/CEE, anterior a Aarhus, pero para adaptarlo al citado Convenio (y también para seguir las recomendaciones de la Comisión al evaluar sus resultados) ha sido necesario aprobar una nueva Directiva, la 2003/4/CE, que establece que la anterior de 1990 estará derogada con fecha 14 de febrero de 2005, y que precisamente el 14 de febrero de 2005 es la fecha límite para que los Estados miembros realicen la transposición a su derecho interno.

En esta materia, todos los cambios que aporta la nueva Directiva apuntan en la misma dirección: la mayor extensión y mayor facilidad del acceso a la información ambiental. Se amplía el concepto de información ambiental y el ámbito de información al que pueden tener acceso los ciudadanos, se restringen las excepciones a la libertad de acceso y se reduce a la mitad el plazo para obtener la información, que pasa de 2 meses a 1 mes.

El segundo de los pilares del Convenio, la **participación pública** en la política ambiental, es decir en las decisiones sobre actividades específicas (enumeradas en un anexo del Convenio de Aarhus) y actividades no enumeradas que puedan tener un efecto significativo sobre el medio ambiente. Podemos distinguir tres niveles de ejecución, de mayor a menor grado de participación: El primero sería la participación activa de una comunidad ante la posible ejecución de un proyecto o actividad sobre su territorio (que es la más activa), el segundo la participación del público en la elaboración de planes y programas (en un nivel intermedio), y finalmente la participación del público en la elaboración de la normativa ambiental (sería la de menor nivel).

Mediante la Directiva 2003/35/CE, se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y se modifican (en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia) las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE (evaluación ambiental de planes y programas y prevención y control integrado de la contaminación).

Para el **acceso a la justicia**, además de la modificación que adapta las Directivas que acabamos de mencionar, existe una propuesta de Directiva de 24/10/2003 (COM(2003) 624 final), en tramitación. Se trata de hacer efectiva la posibilidad de entablar procedimientos judiciales o de otro tipo para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, de decisiones, acciones u omisiones que caigan dentro del ámbito de las disposiciones relativas a la participación del público, antes citada.

3. El acceso a la información sobre el medio ambiente

Ley 38/1995 sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

La primera Directiva europea aprobada en esta materia fue la Directiva 90/313/CEE, de 7 de junio de 1990, sobre la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente, que obligaba a los Estados miembros a promulgar leyes, reglamentos y otras disposiciones

internas necesarias para que fuese efectivo su cumplimiento lo más tardar el 31 de diciembre de 1992.

Muchos países mostraron dificultades a la hora de adoptar esta normativa y no cumplieron con el plazo establecido para la transposición: Alemania, Bélgica, Irlanda, Luxemburgo, Reino Unido, Italia o Grecia, entre otros, y también España.

Casi tres años después de vencido el plazo de transposición, se aprobó en nuestro país la Ley 38/1995, de 12 de diciembre sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente (BOE de 13 de diciembre de 1995).

Posteriormente se produjeron dos hechos que han venido a introducir cambios: El primero, la elaboración por parte de la Comisión de un informe con la experiencia adquirida en la aplicación de la Directiva de 1990, proponiendo mejoras y modificaciones. Por otro, y más importante, se ha producido la adhesión de la Unión Europea al Convenio de Aarhus, modificando el régimen de acceso a la información ambiental. Esto ha conducido a la aprobación de la nueva Directiva 2003/4/CE, que hace necesaria una nueva transposición al derecho español, y tiene como plazo el 14 de febrero de 2005.

A día de hoy está vigente en nuestro país la Ley 38/1995, en la cual se regula el derecho al acceso a la información ambiental, sin embargo podemos entender que gran parte de lo dispuesto en la Directiva 2003/4/CE ha entrado en vigor por "eficacia directa vertical". Veamos a continuación los aspectos más importantes que debemos conocer con respecto al acceso a la información ambiental.

Derechos de acceso a la información ambiental: medios para el acceso, excepciones, obligaciones de las Administraciones Públicas y entidades privadas en materia de información ambiental

¿Qué se entiende por información ambiental?

Se entiende por información sobre el medio ambiente, según la Ley 38/1995:

Aquella información relativa al estado de las aguas, el aire, el suelo, la fauna, la flora, las tierras y los espacios naturales y la interacción entre estos elementos, y

La información relativa a las actividades y medidas que afecten o puedan afectar a los elementos enunciados anteriormente, lo que incluye los planes, programas y medidas de gestión y protección del medio.

Esta información puede hallarse bajo cualquier forma de expresión y en todo tipo de soporte material podemos encontrar referencias expresas a la información en forma escrita, visual, oral, y en bases de datos.

Hasta aquí el concepto de información ambiental vigente de acuerdo con la Ley 38/1995. Sin embargo, el Convenio de Aarhus, que es posterior, ha introducido otros elementos haciendo más amplio el concepto, de forma que también se considerará información sobre el medio ambiente la que hace referencia a:

- Organismos modificados genéticamente.
- Contaminantes físicos como la energía, el ruido, la radiación.
- Análisis económicos, incluidos los de coste-beneficio, en especial los utilizados en la toma de una decisión sobre el medio ambiente.
- Información relativa a la salud, seguridad y condiciones de la vida humana, el patrimonio cultural y las construcciones, en la medida que sean o puedan ser

afectados por el estado de los elementos del medio ambiente, o por estos mismos elementos, o por las actividades, medidas o programas que les afecten.

¿Quién puede solicitar el acceso?

Cualquier persona física o jurídica, sin estar obligada a probar un interés determinado, puede solicitar acceso a la información ambiental que esté en manos de las Administraciones Públicas. La Ley 38/1995 introduce una restricción a este ámbito aplicando el principio de reciprocidad, de forma que este derecho se reconoce sólo a los nacionales o residentes en uno de los Estados que integran el espacio económico europeo, y a nacionales de un Estado que reconozca ese mismo derecho a las personas de nacionalidad española. Ahora bien, la práctica más extendida es no imponer ninguna restricción respecto al derecho de acceso, con independencia de la nacionalidad, domicilio, procedencia o incluso edad, y éste es el criterio que ha adoptado el Convenio de Aarhus.

¿Quién está obligado a responder a una solicitud?

Queda obligada a responder cualquier Administración Pública, nacional, regional o local, que tenga responsabilidades y posea información relativa al medio ambiente. Quedan excluidos los organismos que actúen en el ejercicio de poderes judiciales o legislativos.

La interpretación de qué se entiende por competencia ambiental debe ser lo más amplia posible, incluyendo áreas como la energía, el transporte, la ordenación territorial, etc. También hay que considerar que determinadas autoridades no siendo competentes estrictamente en cuestiones ambientales, pueden ser requeridas a proveer información ambiental si está en su poder.

En cuanto a la información sobre medio ambiente que esté en poder de una entidad privada, la Ley establece que sólo es posible si dicha entidad está ejerciendo responsabilidades de carácter público en materia ambiental, bajo el control de una autoridad pública competente. Por tanto, la privatización de la gestión de un servicio público está también acogida al derecho de acceso. Otra cosa que debemos tener en cuenta es que las empresas que gestionan un servicio público relacionado con el medio ambiente (por ejemplo, la gestión de residuos urbanos) están obligadas a proporcionar información sobre el mismo a la Administración Pública titular de dicho servicio. De esta forma, ésta podrá también dar respuesta a las solicitudes que reciba. Para garantizar que este flujo de información, en la práctica, quede totalmente asegurado, es muy conveniente establecer esa obligación en las cláusulas del contrato adoptado.

Nuestra Ley establece que el soporte material en el que ha de proporcionarse la información será el que elija el solicitante. En esta misma línea se ha expresado el Convenio de Aarhus.

¿Puede cobrarse por la información que se facilita?

Sí puede cobrarse una cantidad por el suministro de la información, la Directiva de 1990 apostillaba que dicha cantidad debe ser razonable, si bien nuestra Ley estatal de 1995 sólo señala que el derecho de acceso puede dar lugar al pago de un precio público, pero no hace ninguna referencia a que no exceda de un coste razonable, lo que debe modificarse.

Para evitar que el coste de ejercer el derecho de acceso a la información se pueda convertir en una barrera al mismo, se consideran buenas prácticas, y así se han encontrado en algunas Administraciones, las siguientes:

- No cobrar por la simple inspección de un documento.
- Disponer que las copias hasta un número de páginas sean gratuitas, y el precio aplicado a partir de dicho número sea similar al de mercado.

- No cobrar (o hacerlo muy por debajo del coste real) el tiempo o trabajo empleado por la persona que se ha ocupado de dar respuesta a la solicitud.

Plazo para dar respuesta

En este momento, en aplicación de la Ley 38/1995, se debe responder lo antes posible, y en todo caso dentro del plazo de *dos meses, pero la nueva Directiva 2003/4/CE, reduce este plazo a tan sólo un mes*, en consonancia con el Convenio de Aarhus, que ha optado por esta reducción a un mes, con la posibilidad de ampliarlo en caso necesario, previo aviso al solicitante. Sólo España, Alemania y Reino Unido mantienen el plazo de dos meses, en muchos países va de 2 semanas a un mes, y en algunos incluso se contabilizan en días (en Portugal y Dinamarca: 10 días; en Finlandia y Suecia: ide 1 a 3 días!).

Si no se contesta en plazo, la Ley 38/1995 indica que el silencio administrativo es negativo, por lo que se entiende desestimada la solicitud. Además, dispone que las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información ambiental agotan la vía administrativa, por lo que los recursos aplicables son el potestativo de reposición y el contencioso-administrativo. La Comisión ha entendido que el silencio negativo no es conforme con la Directiva, al impedir que la persona pueda recurrir adecuadamente al ignorar las causas precisas por las que se le ha denegado la información, y por tanto esta disposición legal tenía que modificarse (aunque no se hubiese aprobado la nueva Directiva de 2003). La Ley de la Comunidad Autónoma de Murcia (Ley 1/1995), establece que el silencio será positivo (es decir, la resolución expresa que obligatoriamente deberá producirse, ya no podrá ser desestimatoria).

Hay que observar que en nuestro país está muy arraigada la figura del silencio administrativo, que debe evitarse siempre que sea posible, y que acabar con la preeminencia del silencio administrativo en general (y del negativo en particular) fue uno de los principales objetivos de la reforma del procedimiento administrativo efectuada con la Ley 30/1992.

Excepciones al acceso a la información ambiental

Es posible denegar el acceso en determinados supuestos que contempla la Ley, y para ello deberá dictarse resolución motivada y notificarla a quien solicitó la información. Cuando sea posible separar aquellas partes que están excepcionadas, se suministrará la información en la parte que sea posible.

Los supuestos en los que se deniega la información, de acuerdo con la Ley 38/1995, son:

Cuando trate sobre las actuaciones en el ejercicio de competencias no sujetas a derecho administrativo.

Sea relativa a la investigación de delitos, cuando la difusión de dicha información pueda poner en peligro la protección de los derechos y libertades de terceros o las investigaciones que se estén realizando.

Esté protegida por el secreto comercial o industrial.

Afecte a la defensa nacional, a la seguridad del Estado o a las relaciones internacionales.

Haya estado sujeta o lo esté a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador, incluyendo las diligencias o actuaciones de carácter preliminar.

Esté protegida por el secreto de la propiedad intelectual.

Afecte a la confidencialidad de datos y expedientes de carácter personal.

Haya sido proporcionada por un tercero sin que éste esté obligado jurídicamente a facilitar los datos,

Pudiera perjudicar a los elementos del medio a que se refiere la propia información solicitada.

Afecte a documentos o datos inconclusos.

Sea relativa a comunicaciones o deliberaciones internas de las Administraciones Públicas.

Sea manifiestamente abusiva o esté formulada de tal manera que, al ser muy general la petición, no sea factible determinar cuál es la información solicitada.

El Convenio de Aarhus y la nueva Directiva matizan algunas de estas excepciones, apoyando siempre una interpretación restrictiva de las causas de excepción y en beneficio del principio general de libre acceso. Así:

La información sobre emisiones, que es relevante para la protección ambiental, deberá ponerse siempre a disposición de quien así lo solicite.

La información provista por un tercero que no estaba obligado a hacerlo será accesible, siempre que ese tercero no se oponga a ello.

En el caso de datos personales o expedientes relativos a una persona física, también será posible acceder a esa información si esta persona consiente en ello.

Para hacer una interpretación restrictiva de las excepciones, es conveniente en cualquier caso valorar el interés público: hay que sopesar el interés general que se protege proporcionando la información con el interés protegido por la excepción.

Cuando se resuelve denegar el acceso, según establece nuestra normativa sobre procedimiento administrativo, la contestación a la solicitud explicará motivadamente la causa o causas por las que se deniega el acceso, informará sobre el recurso que procede contra esta Resolución, el órgano ante el que ha de presentarse y el plazo para interponerlo.

Finalmente, existe otra modalidad de acceso a la información ambiental, gracias a la provisión activa de la misma desde las Administraciones Públicas, sin que medie solicitud. La puesta de información ambiental a disposición del público está teniendo un gran desarrollo, muy especialmente a través de internet, como veremos después.

Los indicadores ambientales

La información ambiental que debe tenerse en cuenta para la realización de cualquier política o programa (ambiental o sectorial) es cada vez más abundante, lo que conlleva la necesidad de simplificación y sistematización de la misma. La información debe ser comprensible y útil para la toma de decisiones.

Una herramienta imprescindible para ello son los indicadores ambientales. En los últimos años, se han diseñado distintos sistemas de indicadores ambientales de ámbito internacional, europeo, nacional y regional, por parte de varios organismos (Agencia Europea de Medio Ambiente, Eurostat, OCDE, autoridades nacionales, etc.). Los indicadores ambientales no son la solución para ningún conflicto ambiental, pero sí una herramienta indispensable para conocer la realidad ambiental, su evolución y tendencias, y para poder introducir medidas correctoras y evaluarlas posteriormente.

Además, es necesario integrar el criterio ambiental en las políticas sectoriales (transporte, energía, turismo, ordenación territorial, producción agraria, etc.), lo que hace que el

escenario a conocer sea cada vez más amplio, y que obtener una visión de conjunto sea cada vez más difícil, y a ello deben contribuir los indicadores ambientales.

¿Qué es un indicador?

La Agencia Europea de Medio Ambiente propone la siguiente definición:

"Indicador: Valor observado representativo de un fenómeno a estudiar. En general, los indicadores cuantifican la información mediante la agregación de diferentes datos y dando lugar a información sintetizada. En definitiva, los indicadores simplifican la información ayudando a describir y valorar fenómenos más complejos."

Un indicador puede obtenerse mediante la medida simple de una variable o parámetro, o bien mediante la fusión de varias variables ambientales utilizando criterios de ponderación, resultando en tal caso una expresión adimensional, es decir, sin unidades de medida. El indicador así obtenido se convierte en un *Índice*, y tiene un carácter social más acentuado, por la intencionalidad con la que establecemos el proceso de ponderación.

En nuestra Comunidad Autónoma, se ha elaborado el Sistema de Indicadores Ambientales de Aragón, que consta de indicadores de cabecera e indicadores de área:

Los *indicadores de cabecera* constituirán un grupo reducido, adaptado a los patrones que se han desarrollado en el contexto europeo, a este grupo se incorporan los indicadores utilizados por la oficina europea de estadística ambiental Eurostat, indicadores de la red de vigilancia y observación EIONET de la Agencia Europea del Medio Ambiente, los indicadores estructurales que son utilizados por la Comisión Europea, algunos indicadores del tronco común del Ministerio de Medio Ambiente, etc. Este grupo de cabecera no solamente recogerá indicadores comunes, también se introducirán algunos indicadores propios adaptados a la realidad ambiental aragonesa.

Los *indicadores de área*, en un segundo nivel, con un número mayor de indicadores, son los orientados a las necesidades de gestión de cada área ambiental, tanto para su conocimiento y evaluación como para la comunicación al público, adaptados a la realidad aragonesa.

Está en elaboración una guía metodológica explicativa del Sistema de Indicadores Ambientales de Aragón.

Las funciones más importantes que cumplirá el Sistema de Indicadores Ambientales de Aragón son:

Facilitar la evaluación del estado del medio ambiente y su evolución, con visión general.

Apoyar el desarrollo de políticas y el establecimiento de prioridades, identificando los factores clave de presión sobre el medio ambiente.

Contribuir al seguimiento de resultados de las políticas de respuesta.

Ser la principal herramienta para la difusión de la información, al proporcionar información de fácil comprensión para el público no experto en la materia.

Proporcionar datos equivalentes entre sí en las diferentes regiones y países, de manera que se pueden comparar los resultados y también se pueden agrupar para obtener datos globales (nacionales, internacionales).

Los indicadores ambientales deben reunir los siguientes requisitos:

Ser *relevantes* a escala autonómica y que puedan interpretarse correctamente al nivel geográfico apropiado.

Pertinentes: es decir, cuando se produzca un cambio en la situación que pretendemos medir o en las actuaciones que queremos evaluar, como consecuencia tiene que producirse un cambio en el valor del indicador.

Comprensibles, claros, simples y no ambiguos.

Realizables dentro de los límites del sistema estadístico existente y disponibles a un coste razonable.

Con *validez analítica*.

Limitados en número, pero amparados por un criterio de enriquecimiento.

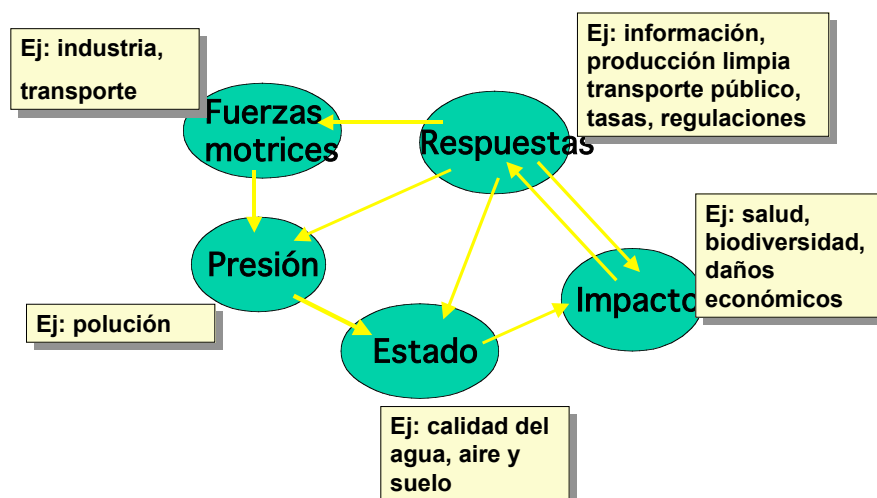
El conjunto debe *abarcar toda la realidad ambiental* a que se refiere.

Representativos de un *consenso*, en la medida de lo posible, nacional e internacional.

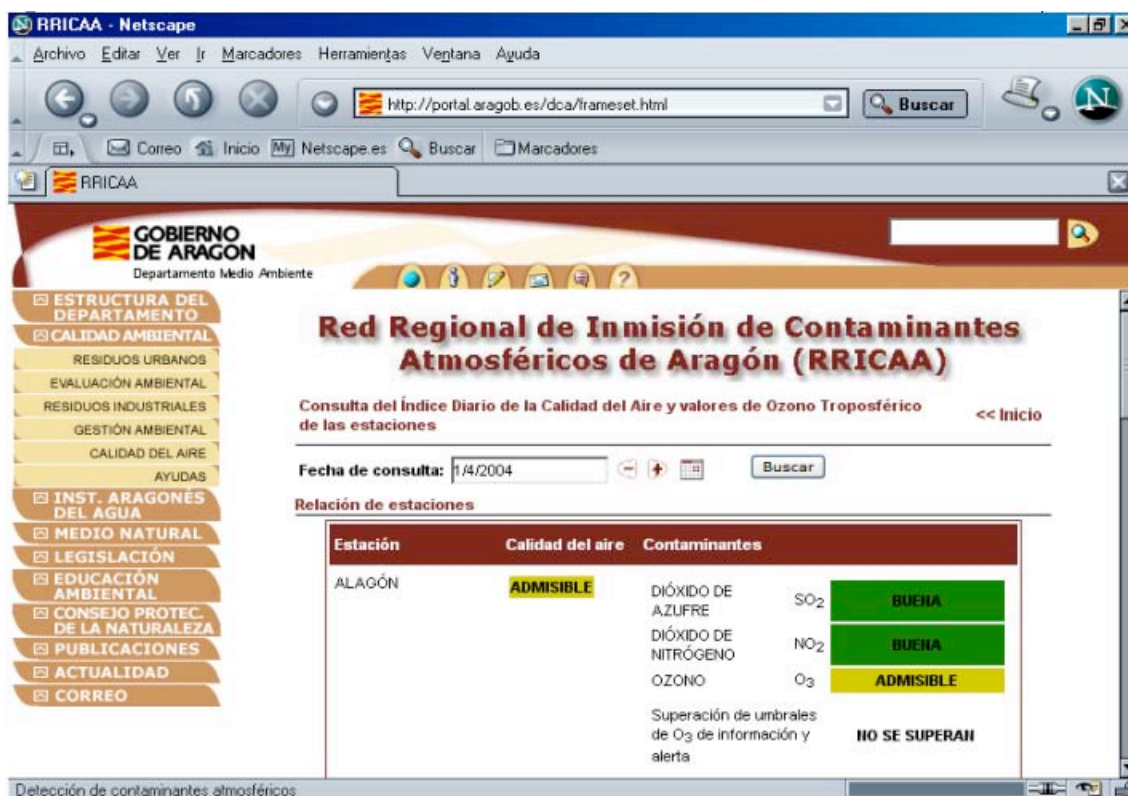
Comparables: deben proporcionar datos equivalentes a los de otras regiones y países, de forma que también puedan agruparse para obtener datos globales (nacionales e internacionales).

Para la elaboración del Sistema de Indicadores Ambientales de Aragón se siguen las orientaciones y el modelo adoptado por la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), conocido como Modelo FPEIR (Fuerzas motrices – Presión – Estado – Impacto – Respuesta). El esquema de la página siguiente nos muestra este modelo y algunos ejemplos para su mejor comprensión.

Sistema de Indicadores Ambientales de Aragón: modelo FPEIR



Dentro del Sistema de Indicadores Ambientales de Aragón son especialmente importantes los indicadores e índices de comunicación al público, que realizan la función social de acercar la información ambiental a los ciudadanos no expertos, de un modo claro y sencillo, alejado de terminologías técnicas. Por ejemplo, existe el índice diario de calidad del aire, que “traduce” un gran número de mediciones de niveles de inmisión de distintos contaminantes a una única expresión, que indica al ciudadano si la calidad del aire que respira es “Buena”, “Admisible” o “Mala”. Lo vemos tal y como se ofrece en la página web del Departamento de Medio Ambiente:



Dentro de los sistemas de indicadores del contexto europeo (EUROSTAT, EIONET, Indicadores estructurales de la Comisión Europea), también se cuenta con *indicadores sectoriales* que son aquellos que vienen a medir la integración ambiental de las distintas políticas sectoriales. Podemos poner algunos ejemplos como:

Sector agrario: Consumo de agua y de energía del sector, emisiones de gases de efecto invernadero debidas a las actividades agroganaderas, consumo de fertilizantes y de plaguicidas, extensión de la agricultura ecológica.

Sector industrial: Emisiones a la atmósfera procedentes de este sector, consumo de materiales y de energía, y su comparación con el valor añadido bruto obtenido, industrias con un sistema de gestión medioambiental.

Sector transporte: Emisiones a la atmósfera procedentes de este sector según los modos de transporte, consumo de energía, inversiones en infraestructuras de transporte (según tipos), parque de vehículos y su evolución, accidentalidad.

Difusión de la información ambiental

El libre acceso a la información ambiental no solamente debe materializarse mediante solicitud, también las Administraciones Públicas deben realizar provisión activa de información, es decir, poner a disposición del público la información ambiental y darle la máxima difusión.

La Ley establece la obligación para las Administraciones de facilitar información de carácter general sobre el estado del medio ambiente a través de la elaboración y divulgación de publicaciones periódicas. En concreto, el Departamento de Medio Ambiente tiene la obligación legal de publicar los informes anuales del estado del medio ambiente. En general, es práctica habitual tanto a nivel nacional como autonómico y local, la publicación de boletines periódicos informando sobre avances y noticias en el área ambiental, sobre el desarrollo de los planes y programas en aplicación, estudios concretos, etc.

La difusión de información ambiental debe enmarcarse en la actual sociedad del conocimiento, dentro del uso de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC). Las Administraciones públicas, en los últimos años, han realizado un importante esfuerzo para la difusión electrónica de información ambiental a través de páginas web. El acceso electrónico a la información a través de las mismas está teniendo gran éxito, garantiza una forma rápida, económica y eficaz de acceso a la información ambiental y resuelve muchas necesidades de información que, de esta forma, ya no dan lugar a solicitudes escritas ni telefónicas.

Aunque no existe una disposición concreta en la Ley 38/1995 que obligue a la difusión de información de forma electrónica, sí en el Convenio de Aarhus y en la nueva Directiva 2003/4/CE se establecen obligaciones al respecto. En concreto, el artículo 7 de la nueva Directiva obligará (cuando ésta entre en vigor) a que la información ambiental se haga disponible paulatinamente en bases de datos electrónicas de fácil acceso al público a través de redes públicas de telecomunicaciones. La información que se deberá difundir está detallada en dicho artículo, y es muy amplia: los acuerdos ambientales, textos legislativos, políticas, programas y planes, informes sobre el estado del medio ambiente, datos de seguimiento de las actividades que pueden afectar al medio ambiente, autorizaciones con un efecto significativo sobre el medio ambiente, evaluaciones de impacto ambiental, etc.

4. La participación pública en la política ambiental

Introducción

La participación ambiental puede definirse como: "una serie de acciones que se rigen por determinadas pautas de actuación grupal, cuyo cometido es la búsqueda de soluciones y de algún tipo de cambio que afecte a la problemática medioambiental, y así contribuya al beneficio colectivo. De hecho, vendría a ser algo así como una especie de responsabilidad moral y social hacia la naturaleza y el ambiente" (C. Cadrecha, "Psicología de la participación").

Esa responsabilidad moral del ciudadano de participar en las decisiones ambientales se caracteriza por adquirir unas dimensiones colectivas. La mayor parte de las veces, los individuos participan desde una conducta reactiva ante las condiciones ambientales, fruto de un estrés resultante de su percepción del riesgo y del control personal y social que se tiene sobre la situación ambiental, y para ello se agrupan en organizaciones. Otras personas, sin embargo, no sienten esa "llamada interior" que les impulse a la participación, por lo que en este caso es necesario utilizar otros recursos para su motivación, siendo indispensable la información y la educación ambiental, para lograr una madurez suficiente de la sociedad que haga posible la participación ambiental.

La educación ambiental es un medio para conseguir la mayor implicación del ciudadano en la participación para la resolución de los conflictos ambientales, como a la vez las estrategias de participación también son un instrumento y un medio para lograr la educación ambiental.

La ciudadanía, y no los gobiernos o el poder económico, debe ser la principal responsable de la conservación de su entorno. Para ello, hay que hacerla parte activa en la atención y facilitación de sus propias demandas. Se trata de ir creando el proceso en el que una democracia participativa vaya desplazando al modelo de democracia que delega sus responsabilidades fundamentalmente en los partidos políticos y en los gobiernos.

¿Por qué debe existir la participación social en materia ambiental? El Seminario Permanente de Participación Ambiental aporta razones como: La responsabilidad compartida en el estado del medio ambiente, que nos obligan a la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales en común que comprometan al mayor número de personas posible. También para un mayor desarrollo personal y comunitario y para el apoyo mutuo a la hora de superar los problemas, enriqueciendo a todos la diversidad de opiniones. Los procesos de participación suelen gozar de flexibilidad y suponen mayores dificultades de manipulación por parte de unos pocos. Finalmente, destaca el papel de la participación como objetivo cumbre de la Educación Ambiental que contiene a los de sobra conocidos de sensibilización, aporte de conocimientos, creación de actitudes positivas hacia el medio y capacitación para la resolución de los problemas ambientales.

Ante una determinada iniciativa, plan o programa con repercusiones para el medio ambiente (¿y cuál no los tiene?), la participación de los distintos sectores implicados y de los ciudadanos es indispensable para poder analizar a tiempo el conflicto que se produce entre los distintos intereses, valorar las soluciones adecuadas, y evitar la conflictividad social. La participación debe iniciarse en una fase lo más temprana posible, y debe encauzarse convenientemente.

El derecho a la participación ambiental. Convenio de Aarhus

Desde el punto de vista del derecho, en la legislación vigente podemos encontrar distintas referencias a la obligatoriedad para las Administraciones Públicas de dar cabida a la participación, en distintos grados, desde el grado mínimo (que no podemos llamar participación propiamente dicha) que consiste en someter un plan o un proyecto a información pública y dar un período para la presentación de alegaciones (ej: evaluación de impacto ambiental), pasando por la creación de determinados órganos de participación (ej. patronatos de espacios naturales protegidos). Pero la evolución que va a experimentar a corto plazo la normativa en esta materia va ser importantísima, a partir del Convenio de Aarhus y la consiguiente legislación comunitaria.

Existen otros mecanismos legales para la relación entre los ciudadanos y los poderes públicos, que desde el punto de vista jurídico se consideran también como participación, ante el poder legislativo (iniciativa legislativa popular, derecho de petición), la presentación de quejas ante la Comisión Europea y ante los defensores del pueblo (español y autonómico -Justicia de Aragón-).

Desde el punto de vista de la integración ambiental de las políticas sectoriales, destacaríamos la importancia de la participación de una comunidad ante el proyecto de implantación de una nueva actividad en su territorio y la participación en la elaboración de planes y programas con repercusión ambiental. Ambas, junto con la participación en la elaboración de la normativa, son contempladas en el Convenio de Aarhus, como vemos a continuación.

La participación ambiental en el convenio de Aarhus

El Convenio de Aarhus tiene el objetivo de garantizar los derechos de participación del público en la toma de decisiones en asuntos medioambientales para contribuir a la protección del derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para la salud y el bienestar de las personas. Esto constituye una materialización del Principio 10 de la Declaración de Río, sobre la necesidad de participación de los ciudadanos.

Se trata de establecer un marco legal armonizado que permita acabar con la ficción de participación que en muchos casos se venía produciendo, es decir, pasar del ejercicio de una mera formalidad a una participación efectiva, democratizando y haciendo más transparentes las decisiones que se adopten en materia ambiental.

Podemos distinguir tres niveles de participación, según se trate de decisiones ambientales sobre actividades específicas, sobre planes programas y políticas, o sobre la elaboración de normativa. Como condiciones comunes a los tres niveles destacamos que:

Las ONGs ambientales siempre pueden participar, en cualquier caso tienen la consideración de público interesado.

Se podrá acceder a todas las informaciones pertinentes.

La participación se producirá siempre desde el inicio del procedimiento de decisión, cuando es posible una influencia real en la decisión final sobre la cuestión.

Los plazos deben ser suficientes.

Finalmente, la decisión final debe tomar en cuenta los resultados de la participación del público.

PRIMER NIVEL: PARTICIPACIÓN EN LAS DECISIONES SOBRE ACTIVIDADES: Este es el mayor nivel de participación, se regula en el artículo 6 del Convenio de Aarhus que se refiere a la participación del público en las decisiones sobre actividades específicas que enumera en su anexo I y sobre las actividades no enumeradas que puedan tener un efecto significativo sobre el medio ambiente. En dicho anexo I figuran industrias del sector energético, industrias minerales y químicas, instalaciones de gestión de residuos, construcción de infraestructuras de transporte, obras hidráulicas, instalaciones ganaderas, entre otras (las actividades sometidas a IPPC y casi todas las de EIA están en dicha relación, también las instalaciones con riesgos químicos). Además, establece que toda actividad incluida en el marco de la normativa sobre evaluación de impacto ambiental nacional también queda automáticamente incorporada al anexo.

Uno de los puntos más criticados de este Convenio y que está dando lugar a importantes presiones de los grupos ecologistas es el hecho de que no figure obligatoriamente en esta relación la diseminación voluntaria de organismos modificados genéticamente entre estas actividades, dejando la decisión en manos de cada Estado.

Cuando se inicie un proceso de toma de decisiones sobre una de estas actividades, se informará al público interesado (están incluidas las ONGs ambientales como tal), por medio de comunicación pública o individualmente, según los casos, al comienzo del proceso, y se realizarán procedimientos de participación con tiempo suficiente. El público interesado tendrá derecho a poner de manifiesto observaciones y opiniones a la autoridad o autoridades competentes antes de que se adopte una decisión. Los resultados de las consultas que se celebren deberán ser tenidos en cuenta debidamente.

Para cumplir con los compromisos del Convenio, la Directiva 2003/35/CE ha modificado las Directivas 85/337/CEE, de Evaluación de Impacto Ambiental y 96/61/CE (Directiva IPPC).

SEGUNDO NIVEL: PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS: En este nivel la participación no es tan intensa. Está regulado en el Convenio de Aarhus y en la Directiva 2003/35/CE.

Se debe garantizar que el público tenga posibilidades reales de participar desde el principio en la preparación y en la modificación o revisión de los planes o de los programas que sea necesario elaborar de conformidad con el Anexo I de la Directiva (en dicho Anexo se relacionan las directivas sobre residuos, residuos peligrosos, pilas y acumuladores que

contengan materias peligrosas, envases y residuos de envases, contaminación por nitratos utilizados en la agricultura, evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente).

El público con derecho a participar lo determinarán los Estados miembros, pero en cualquier caso están incluidas las ONGs de defensa ambiental. Cada Estado miembro debe determinar las modalidades de participación del público y garantizar que se le permita prepararse y participar eficazmente.

Para ello, debe informarse al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, ante cualquier propuesta de plan o programa y su modificación o revisión, sobre su contenido y sobre los mecanismos mediante los cuales puede participar, incluida la autoridad competente a la que se podrán presentar los comentarios o formular preguntas. Los resultados de la participación deben ser tenidos en cuenta al adoptar las decisiones.

TERCER NIVEL: PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE NORMATIVA: Durante la fase de elaboración por autoridades públicas de disposiciones legales o instrumentos normativos con repercusión para el medio ambiente, el Convenio de Aarhus (artículo 8) compromete a las partes a esforzarse por promover una participación efectiva del público en una fase apropiada, y cuando las opciones estén aún abiertas.

Debe fijarse un plazo suficiente, publicar el proyecto normativo o darlo a conocer por otros medios y facilitar la posibilidad de que el público formule observaciones, directamente o a través de órganos consultivos. Los resultados se tendrán en consideración todo lo posible.

El seminario permanente sobre participación y educación ambiental

En nuestro país, este Seminario Permanente es un foro surgido de los grupos de trabajo que se crearon en las terceras Jornadas de Educación Ambiental celebradas en Pamplona en 1998. Tiene carácter autónomo y convoca sus reuniones semestralmente en encuentros de dos a tres días. Entre los participantes destaca la diversidad de procedencias, tanto desde el punto de vista geográfico como del ámbito laboral, destacando especialmente el número de personas dedicadas a la Educación ambiental.

El objetivo fundamental del Seminario es la reflexión sobre posibles metodologías de participación social. Para lograr dicho fin en estos encuentros se analizan las experiencias existentes en nuestro país, dilucidando puntos comunes que permitan crear estrategias-modelo para diferentes localidades y situaciones. Asimismo, se promueve la formación de los participantes en el seminario a través de talleres.

También se busca un consenso y una participación plena en las líneas a seguir en todos los aspectos que se trabajan y se quieren trabajar: publicación de artículos y materiales, elección de las experiencias a analizar, elección de los talleres de autoformación, etc.

Motivación y participación ambiental: reflexiones del Seminario permanente

Siguiendo las principales conclusiones obtenidas por el Seminario Permanente, analicemos a continuación un aspecto importantísimo para los procesos de participación, que es la motivación de las personas y su adecuada gestión:

Las motivaciones son las razones que impulsan a las personas a moverse y actuar. Son, en buena medida, motores para la acción y es interesante conocerlas. Para realizar un trabajo participativo, es muy útil desvelar y poner en claro cuáles son los intereses reales, los motivos que están detrás de la implicación de las personas en los proyectos colectivos.

No siempre las personas pueden identificar exactamente sus motivaciones; quizá algunas de ellas no están claras para el propio individuo o responden a un impulso que no se ha racionalizado. En otros casos, los motivos no son "confesables", es decir responden a

intereses ajenos o incluso incompatibles con los del proyecto colectivo (quiero influir en una decisión que afecta a la urbanización de una zona por intereses económicos sobre la misma), o sencillamente no se consideran suficientemente serios o apropiados como para compartirlos con los demás (motivos personales o afectivos, por ejemplo).

En todo proceso de participación mediante debates en grupo se puede avanzar mejor si las personas que están implicadas exponen con claridad las razones que les mueven y existe un fondo común de motivaciones compartidas. Las motivaciones suelen ser múltiples, tanto las personas como los grupos tienen habitualmente razones diversas para actuar. De entre ese abanico de motivos, habrá algunos que resulten más interesantes en relación con los objetivos del proyecto -y convendrá potenciarlos- y otros que no aporten nada, incluso que distorsionen o entren en colisión con ellos.

De hecho, hay motivaciones que pueden llegar a ser incompatibles con los objetivos del proyecto y que se ponen de manifiesto como "ruidos", molestias u obstáculos en el proceso de participación colectivo (probablemente hemos tenido alguna experiencia con personas cuyo excesivo afán de protagonismo o necesidad de "ser alguien" supone un continuo obstáculo a la dinámica del grupo).

Los motivos de la gente cambian, evolucionan, son susceptibles de "madurar" a partir del propio proceso de participación, de manera que no hay porqué desanimarse si como punto de partida nos encontramos con un abanico de motivaciones diferentes a las que deseáramos.

De este modo, se pueden aprovechar las motivaciones iniciales, que puedan estar principalmente vinculadas a intereses más personales (búsqueda de relaciones, de formación...), y tratar de satisfacerlas al tiempo que se hacen evolucionar hacia otras más vinculadas con intereses colectivos o del proyecto (un buen ejemplo puede ser el de los proyectos de voluntariado ambiental, que tienen un atractivo especial para muchos jóvenes, relacionado con el placer del ejercicio físico o el contacto con lugares de especial belleza, pero que funcionan además como proceso educativo y consiguen un beneficio para el medio o la comunidad).

Esta fórmula es más inteligente que la de crear atmósferas de trabajo en las que sólo se reconocen y aceptan determinadas motivaciones "de alta calidad", lo que puede llevar a mucha gente a inhibirse de la participación y a impedir esa evolución de la que hemos hablado (los problemas de renovación generacional de ciertos grupos ecologistas, por ejemplo, pueden tener relación con este hecho).

Ideas para favorecer el proceso de participación a partir de las motivaciones:

Constatamos, como una primera dificultad, el hecho de que llamamos participación a cosas muy diferentes: opinar sobre algo, colaborar puntualmente en una actividad organizada por terceros, trabajar en procesos de largo plazo de creación de alternativas, etc.

Es evidente que fomentar la participación presenta grados de dificultad diversos, en función del tipo de proceso al que nos estemos refiriendo. Es decir, los contextos de la participación son aspectos muy relevantes -incluso condicionantes- a la hora de valorar los obstáculos y las posibilidades. Existen contextos hostiles y contextos favorecedores de la participación.

De hecho, en el fenómeno de la participación entran en juego tres elementos fundamentales:

- Las PERSONAS, con sus motivaciones particulares.
- Los ESCENARIOS, los contextos o situaciones en los que se desarrolla el proceso.
- Los MEDIOS, que son recursos, herramientas, puentes, que facilitan la participación.

Con esta realidad de fondo, podemos dar un paso adelante y reflexionar sobre estrategias para estimular la voluntad de participación, es decir, para actuar sobre la motivación de las personas. Éstas son algunas de las ideas que el debate ha aportado:

Existen vías distintas de llegar a la gente, dada la diversidad de motivaciones posibles.

Es muy útil hacer un trabajo previo de investigación de posibles motivaciones para la acción entre la población a la que queremos implicar. Ésta es una labor de escucha, a partir de la cual puede conocerse mejor el contexto de trabajo, los posibles conflictos, las posibilidades.

Hay que considerar que los sectores "sensibilizados" (por ejemplo, la población afectada por un proyecto de instalación de una planta de residuos) pueden reaccionar muy bien simplemente a la aportación de información. Los "profesionales" pueden necesitar ver una vinculación clara con sus intereses (agricultores y ganaderos respecto a un plan de declaración de espacio protegido). Aquellos sectores no especialmente sensibilizados ni afectados necesitarán estímulos diferentes, tendrán que identificar objetivos comunes con sus intereses dentro de los proyectos de participación (por ejemplo, una oportunidad de formación que pueda resultarles útil).

Una estrategia interesante es dirigirse a sectores diana -los ya motivados, interesados, los más accesibles- que puedan servir de amplificadores. Si se atiende de forma especial a este sector, por ejemplo mediante su formación específica, se logra el doble objetivo de conseguir agentes multiplicadores, a la vez que se alimenta la autoestima y valoración personal de los mismos.

Cuando los escenarios de participación se generan a partir de procesos impulsados por la administración, es necesario explicitar las motivaciones no sólo de la población sino de los promotores (gestores, técnicos). De hecho uno de los obstáculos habituales a la participación es la desconfianza de la población sobre los objetivos reales de estos procesos.

Los facilitadores de procesos de participación

Destaca el papel fundamental de los facilitadores de los procesos de participación, como agentes mediadores, traductores, como puentes entre mundos y perspectivas de los problemas muy diferentes. Estas personas deben realizar una serie de funciones básicas para el éxito de estas iniciativas, entre ellas:

- generar motivaciones o hacer perceptibles las existentes;
- trabajar con las motivaciones de los técnicos y de la población: tenerlas en cuenta, aprovecharlas, potenciarlas;
- tratar de identificar los intereses ocultos que pueden estar distorsionando los procesos y procurar desvelarlos;
- dar respuesta a intereses que, sin ser centrales para los objetivos del proceso, no son incompatibles con el mismo;
- traducir, interpretar la información en distintas direcciones: de la administración a la gente -convirtiendo la información en algo asequible y comprensible- y viceversa -ayudando a la gente a elaborar sus ideas y propuestas, de modo que sean más fácilmente consideradas y asumidas por los técnicos -;
- buscar puntos de contacto entre los objetivos del proyecto y lo que la gente siente como relevante;
- identificar minorías activas que puedan tirar del resto;

- traducir problemas sentidos por la gente en posibles acciones;

También se constata la necesidad de contar con espacios de expresión e intercambio de ideas y de opiniones; espacios físicos - centros sociales, asociaciones ciudadanas- y espacios temporales - excursiones, fiestas, celebraciones-. A menudo se constata que los lugares y los momentos establecidos por los promotores no suelen ser muy eficaces -las convocatorias de reunión muchas veces tienen escasa respuesta-, mientras que los espacios habituales de reunión informal de la gente o las celebraciones festivas, tradicionales u organizadas intencionadamente, son mucho mejor acogidas.

Algunos ejemplos de procesos de participación

En Aragón, podemos destacar la elaboración de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental como modelo de proceso participativo. La Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental (EAREA) pretende ser un plan de acción en materia de Educación Ambiental en Aragón que sirva como referencia para todos los que trabajan en educación ambiental en esta Comunidad Autónoma, con el propósito de aunar esfuerzos y optimizar resultados.

La EAREA es el fruto de un amplio proceso de trabajo colectivo y desinteresado, de participación social y consenso entre los actores de la Educación Ambiental en Aragón. No nos extendemos en esta materia por ser objeto de otra ponencia en este curso.

Un ejemplo claro de proceso de participación ambiental, en este caso ciudadana, es el que debería tener lugar en la puesta en marcha de las Agendas 21, especialmente mediante la formación del foro ambiental representativo de todos los grupos y sectores de la población, pero también a través de otros instrumentos de participación ciudadana (Consejo de medio ambiente, consejos vecinales, grupos de discusión, etc.). Lamentablemente no siempre las Agendas 21 están respondiendo a este planteamiento, en determinadas ocasiones se limitan a la realización de un estudio de diagnóstico ambiental y a la elaboración de indicadores, olvidando que desde la participación se deben ir produciendo todas las fases del proceso: el diagnóstico de situación ambiental, los acuerdos sobre cuáles van a ser los parámetros ambientales a medir y el cálculo de los indicadores de sostenibilidad, pero muy especialmente debe llegarse al diseño consensuado del Plan de Acción para la sostenibilidad.

La puesta en marcha del Plan de Acción debería conllevar un gran salto de integración ambiental de las políticas locales, desde la planificación urbanística, pasando por la política de transportes y movilidad urbana, el diseño de los servicios a los ciudadanos, y también debería conllevar una mejora en la integración ambiental de todas las actividades locales, no sólo públicas sino también las de iniciativa privada.

Una metodología participativa que se utilizó en marzo de 2003 por parte del Departamento de Medio Ambiente como instrumento para el debate sobre la política en materia de residuos fue el desarrollo de un Taller participativo siguiendo la metodología EASW, dinamizado por la Fundación Ecología y Desarrollo. En este caso no cabe hablar de un proceso de participación social, pero al menos se utilizó una estrategia participativa basada en la discusión en dos fases: En la primera, se debate un modelo teórico sobre la situación ideal deseada y en la segunda se debaten las propuestas de acción para lograr el avance hacia dicha situación ideal. Gracias a esta técnica, se recogieron importantes conclusiones que fueron sometidas a votación y con ello se realizó un diagnóstico de las necesidades y demandas de los distintos sectores a la Administración Pública en materia de residuos. Sus conclusiones se han tenido en cuenta en la redacción del Plan Integral de Residuos de Aragón.

Otro escenario en el que podemos constatar la importancia que tiene la participación social es la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios protegidos, donde los acuerdos con los distintos sectores que desarrollan su actividad en el territorio y el consenso social en general son completamente necesarios para una correcta ordenación y para que su posterior aplicación tenga éxito. Por ejemplo, dentro del proceso de elaboración del PORN de Los Valles, se han realizado acciones como: Creación de una oficina de desarrollo, a través de la cual se han desarrollado las acciones de información,

dinamización y participación ciudadana; realización de asambleas participativas; talleres sectoriales; jornadas de trabajo con los sectores para realizar propuestas; mesas de trabajo de priorización de propuestas; reuniones con los responsables políticos locales, etc.

También podemos citar en la ciudad de Zaragoza, la realización de dos proyectos LIFE basados en la participación social: El primero realiza una planificación ambiental de un espacio natural mediante la participación ciudadana: la elaboración del Plan Especial del Galacho de Juslibol. El segundo es un programa de educación ambiental participativa: Parque Oliver ¡Vívelo!, que además de lograr sus objetivos en materia de educación y sensibilización ambiental, ha dado lugar a un trabajo comunitario de mantenimiento del citado parque.

